

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 9 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0911
EXP. RAD. N° 2020-0330

En atención a la solicitud remitida electrónicamente con destino al presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, y dirigido en contra del señor **EDINSON JIMENEZ VIDAL**, observa este Despacho, que el petitum incoado es procedente. En consecuencia el Juzgado, de conformidad con lo reglado en el Art. 75 de la Ley 1564 de 2012,

DISPONE

1°) ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la **Dra. JULIETH MORA PERDOMO**, en la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, tal como se desprende del escrito objeto de decisión.

2°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con CC N° 1.018.461.980 de Bogotá DC, y portadora de la TP N° 281.727 del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, con las facultades conferidas en el poder inicial y quien en lo sucesivo recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 045

Fecha: **JUNIO 10 DE 2022**

Hora: **8:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 9 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0913
EXPED. RAD. N° 2020-0330

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso signada por la apoderada judicial de la entidad demandante y allegada dentro de las presentes diligencias ejecutivas con título hipotecario, adelantadas por **BANCOLOMBIA S.A**, y dirigidas en contra del señor **EDINSON JIMÉNEZ VIDAL**, en virtud del pago total de las Cuotas en Mora causadas hasta el mes de diciembre de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia remitida por la jurista de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de las **Cuotas en Mora** causadas hasta el mes de mayo de 2022, contenidas en el Pagaré N° 90000086999 y demás documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDÉNESE** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1329 de diciembre 11 de 2020. Para tal efecto, librese la comunicación que corresponda.

3º) **TENER** por desglosado el Pagaré N° 90000086999 y la Escritura Pública N° 2396 de agosto 30 de 2019, otorgada por la Notaría 3ª del Círculo de Tuluá V., con la constancia expresa de que la obligación que ellos incorporan, continúa vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A**. Lo anterior, como quiera que dichos documentos fueron presentados virtualmente.

4º) **Una** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

